**Ética y marco legal de primeros auxilios: normatividad de desastres y primeros auxilios en Colombia**

A comienzos de la segunda década del siglo XXI, el planeta está reclamando que le prestemos atención. A lo largo de la historia de la humanidad han ocurrido desastres naturales, sismos, terremotos, inundaciones, incendios forestales, sin olvidar los desastres provocados por los seres humanos en contra de ellos mismos o de otras personas. Para prevenir las consecuencias de los desastres de una u otra naturaleza, el compromiso es de todas las personas. Hasta el momento se prestan ayudas humanitarias a nivel internacional, nacional y local, pero se requiere mayor compromiso de la gente joven para que salga de la cotidianidad, amplíen sus conocimientos, investiguen causas y consecuencias de las problemáticas sociales, desastres naturales y que busquen posibles soluciones que lleven a la prevención. En fin, incrementar la acción y dejar a un lado la indiferencia social.

Existen normas y reglamentaciones a nivel ético y legal que marcan las conductas a seguir en la prestación de los primeros auxilios. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, en el Artículo 1°, expone los asuntos éticos relacionados con la medicina, las ciencias de la vida y la aplicación de la tecnología asociada a los seres humanos, tomando en cuenta sus dimensiones sociales, legales y ambientales.

Presentamos a continuación el marco legal que rige los primeros auxilios y la atención de desastres en nuestro país.

Partimos de la década de los noventa, en 1991, donde la Constitución Política resalta el principio de solidaridad en los colombianos.

**Marco legal**

**Constitución Política de Colombia**

La Constitución Política de Colombia de 1991 promulga la igualdad para todos los colombianos y el derecho inalienable a la vida; en la prestación de primeros auxilios básicos se parte de este derecho para todas las personas sin importar sexo, raza, edad o posición socioeconómica.

Transcribimos los artículos de la Constitución que resaltan el derecho a la vida y el trato igualitario para los colombianos.

* **Artículo 47** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
* **Artículo 48** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

**Legislación**

**Ley 46 de 1988.** Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

La estructura institucional que actualmente posee Colombia para la Prevención y Atención de Desastres tiene como antecedente la Ley 46 de 1988, mediante la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), se otorgan facultades extraordinarias al presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

En el sentido en que planteó un esquema nuevo de gestión, decididamente opuesto a los esquemas asistencialistas de la época, esta propuesta se constituyó en un reconocimiento explícito por parte del Estado Colombiano, debido a eventos trágicos como el terremoto de 1983 y la avalancha de Armero de 1985, de la necesidad de avanzar hacia enfoques más integrales de la gestión del riesgo de desastre.

**Ley 599 de 2000. Código Penal**

**Artículo 131. Omisión de socorro.**

El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

**Artículo 152. Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria.**

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y estando obligado a prestarlas, omita las medidas de socorro y asistencia humanitarias a favor de las personas protegidas, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Ley 600 de 2000. Código de Procedimiento Penal. Cadena de custodia**

**Artículos 288 y 289.** Función de primeros respondientes.

**Ley 906 de 2004.**

Por la cual se expide el código de Procedimiento Penal Primera autoridad interviniente o Primer Respondiente: Es la que llega al lugar de los hechos y/o cadáver una vez estos han sido informados, como, por ejemplo, las patrullas de la Policía Nacional, Ejército, Alcalde, inspectores, entre otros; también pueden ser los servidores públicos, trabajadores oficiales o particulares pertenecientes a organismos de socorro como Defensa Civil, Bomberos, personal de las entidades de salud, que tienen el primer contacto con el lugar de los hechos y/o cadáver, quienes deben responder por su protección, preservación y entrega a la Policía Judicial correspondiente.

**Ley 115 de 1994.** **Ley General de Educación**

En su artículo quinto, frente a los fines de la educación, numeral 10, dice: “La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la nación”.

**Ley 769 de 2002 - Equipos y Prevención de Seguridad**

De acuerdo con la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en su artículo 30. Equipos y prevención de seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo un Botiquín de Primeros Auxilios que contenga los elementos necesarios para atender los primeros auxilios.

**Resolución 0705 de 2007 - Obligatoriedad del Uso de Elementos de Primeros Auxilios**

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo antes mencionado, le corresponde desarrollar los aspectos relacionados con el contenido, ubicación y mantenimiento del botiquín; así mismo y conforme a su competencia, lo relativo al espacio destinado a la atención, la dotación de los elementos básicos de enfermería, requeridos y el personal de enfermería que atenderá los primeros auxilios.

Tipo y contenido de los botiquines. Los botiquines de que trata el artículo anterior son de tres tipos A - B - C y deberán contar con los siguientes elementos:

Los Establecimientos Comerciales con una superficie menor a los 2.000 metros cuadrados, podrán, en forma opcional, contar con el Botiquín Tipo A, el cual deberá colocarse en un lugar debidamente señalizado y protegido contra la humedad, la luz y las temperaturas extremas.

Los establecimientos o centros comerciales con una superficie de 2.000 a 15.000 metros cuadrados deberán contar como mínimo con un Botiquín tipo B, que se localizará en el Área de Primeros Auxilios.

Los establecimientos o centros comerciales con una superficie mayor a 15.000 metros cuadrados deberán contar como mínimo con dos (2) Botiquines Tipo B o el Botiquín tipo C para todo el establecimiento.

**Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).**

- El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la **Ley 1523 de 2012** bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

Componente de preparación para la respuesta a emergencias.

- Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento Kit de Emergencia, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

Equipamiento: la entidad relacionada como responsable de aplicar el PGRDEPP del presente capítulo, debe contar con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana de sus propios procesos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta, así mismo con la disponibilidad de personal idóneo para atenderlo, teniendo en cuenta las capacidades de los actores externos que a través de figuras administrativas existentes pueden fortalecer el equipamiento en la preparación para la respuesta.

**Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo**

Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

* Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa.
* Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua.
* Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos.
* Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias.
* Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial.
* Realizar simulacros como mínimo una vez al año con la participación de todos los trabajadores.
* Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios Botiquines de Emergencia

**Decreto 2157 de 2017 - Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas**

Reglamentar el Artículo 42, que establece la obligación para "Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento."

**Ley 1831 de 2017 - Uso Del Desfibrilador Externo Automático - DEA**

Esta nueva ley establece la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público, enumerados en el artículo 3, entre los cuales se incluye entre otros, en el literal “L)” a los Centros Comerciales.

De la misma manera, establece los lineamientos para el entrenamiento del personal encargado de su operación, así como los protocolos de uso correspondientes.

**Resolución 1111 de 2017 – Estándares Mínimos del SG-SST**

La presente Resolución 1111 de 2017 aplica a:

* Los empleadores públicos y privados.
* Los trabajadores dependientes e independientes.
* Los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo.
* Las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo.
* Las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.
* Las empresas de servicios temporales.
* Los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión.
* Las administradoras de riesgos laborales.
* La Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.

Recuerde que al implementar el SG-SST debe tener muy en cuenta los Botiquines de primeros Auxilios y demás insumos acordes con la norma.

Referencias WEB

UNGRD. (2012). Normatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Colombia.

<https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/20035/Normatividad_del_Sistema_Nacional_de_Gesti%C3%B3n_del_Riesgo_de_Desastres-.pdf?sequence=1&isAllowed=y>